



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoado por ORLANDO RAFAEL PARRA NORIEGA, contra HENRY ALFONSO BRUGES MUÑOZ Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, julio 26 de 2021

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2.019-00453-00
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL PARRA NORIEGA
DEMANDADO: HENRY ALFONSO BRUGES MUÑOZ Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Los demandantes ORLANDO RAFAEL PARRA NORIEGA Y MARÍA DEL ROSARIO MUÑOZ CANTILLO, a través de escrito enviado a través del correo Institucional del Juzgado, manifiestan su voluntad de desistir de las pretensiones de la demanda incoada, en contra de los demandados JULIO ENRIQUE CASTRO GAONA Y COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXIS DE TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA (COOCHOTAX), la terminación del proceso y continuar la actuación en contra de ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTIZZOS DE BARRANQUILLA (ASOTAEBEA) Y HENRY ALFONSO BRUGES MUÑOZ.

Se observa que la solicitud figura coadyuvada por el apoderado demandante FREDDY E. MATURANA CORDOBA y por la apoderada del demandado JULIO E. CASTRO GAONA, doctora MARÍA A. DAZA LLANOS; aceptada por el Representa Legal de COOCHOTAX, coadyuvada por su apoderado OTONIEL AHUMADA.

El artículo 314 del C.G.P., preceptúa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”.

Siendo así las cosas, se dispondrá aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en relación con los demandados JULIO ENRIQUE CASTRO GAONA Y COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXIS DE TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA (COOCHOTAX), y continuar la actuación en contra de ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTIZOS DE BARRANQUILLA (ASOTAEB) Y HENRY ALFONSO BRUGES MUÑOZ.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda y sus pretensiones, en favor de los demandados JULIO ENRIQUE CASTRO GAONA Y COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXIS DE TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA (COOCHOTAX), por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONTINUAR la actuación en contra de ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO

INTERNACIONAL ERNESTO CORTIZZOS DE BARRANQUILLA (ASOTAEBBA) Y
HENRY ALFONSO BRUGES MUÑOZ.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ae15f0c27e1090c31ffdd97a4c956fbe8d512f77a7477412fb9d1e9720ad13

Documento generado en 27/07/2021 06:47:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>